

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 5 de julio de 2022 a la 1:53 p.m., las gestiones de notificación realizadas a los demandados (consecutivo 009 expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00044 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante	DIEGO FERNANDO RUIZ CHAVARRIAGA
Demandados	OSCAR JULIAN PEÑA ANA PAULINA BEDOYA
Asunto	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN – REQUIERE

Vista la constancia secretarial, no se tienen en cuenta las gestiones realizadas por la parte demandante para notificar a los aquí demandados en la dirección de correo electrónico gerencia@grupodesas.com que se remitió para estos efectos (consecutivo 009 expediente digital), en tanto que el apoderado de la parte demandante confunde el sistema de notificación personal por medios virtuales actualmente establecido con la Ley 2213 de 2022, normativa que ya estaba vigente al momento de efectuarse esta gestión para el 22 de junio de 2022, con el sistema tradicional que siempre se ha dispuesto en materia de notificaciones con el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas que se aplican por remisión del artículo 145 de esta codificación de las normas que regulan el tema en el Código General del Proceso.

Se pone de presente que, en el auto del 9 de junio de 2022 (consecutivo 008 expediente digital), fue indicado que en tanto el Decreto 806 de 2022 había perdido vigencia y las gestiones para notificación no se hicieron correctamente, debía acudir al sistema de notificación personal dispuesto en el artículo 41 del citado estatuto procesal del trabajo en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, el que dispone las diligencias para notificación

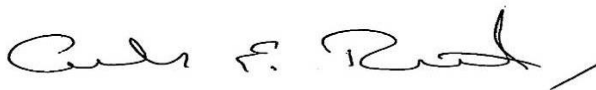
personal que es donde se dispone que los demandados acudan físicamente al Despacho a notificarse personalmente de la demanda, pues para ese momento no se había expedido la citada Ley 2213.

En esta oportunidad el apoderado remitió esta citación a la dirección electrónica reportada para notificaciones judiciales, indicando que en el correo electrónico del Juzgado debían recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, pero acto seguido indica que la notificación personal se entendería surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a correr el término de traslado al día siguiente, cuando ambas cosas se contradicen entre sí y prestan confundir a los demandados en la forma como finalmente quedará surtida la notificación personal de la demanda.

Por consiguiente, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que repita en debida forma las gestiones de notificación y, tenga en cuenta que, si va a agotar la notificación personal por medios electrónicos, debe observar cuidadosamente las disposiciones de la nueva normativa ya referida, y tener en cuenta que con este sistema el acto de notificación personal se entiende agotado dos días hábiles después del envío, contándose términos de traslado a partir del día siguiente y debe acreditar el acuse de recibido y/o la constancia de entrega del correo según como quedó definido en el artículo 291 numeral 3º inciso 5º del Código General del Proceso y en la sentencia C-420 de 2020.

O si va a adelantar las gestiones para diligencia de notificación personal en la dirección física con el sistema tradicional que se tenía previamente establecido, estas deben agotarse según las exigencias legales aplicadas al proceso laboral y las que por remisión analógica se permiten de la normativa procesal civil, pero teniendo cuidado de que en la diligencia para notificación personal, solo se informan los datos generales del proceso, la providencia a notificar y el término que tienen los demandados para comparecer al juzgado y notificarse personalmente según su sitio de ubicación geográfica.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 136** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria